

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN N° 25/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1017/2012 “Audióptica Internacional S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia acciona contra la Resolución N° 3147-DGR-2011, dictada por la Subdirección General de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dice la Representación de la Ciudad de Buenos Aires, la resolución recurrida -3147-DGR-2011- (fs. 49/50) inicia el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible, corriendo vista de las actuaciones al responsable, por lo que la acción intentada por Audióptica Internacional S.A. es prematura, toda vez que el “caso concreto” para este supuesto se configura cuando “la autoridad tributaria competente ha dictado la determinación impositiva” –artículo 3 inciso a) del Reglamento Procesal-.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

Artículo 1°.- No hacer lugar, por prematura, a la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1017/2012 “Audióptica Internacional S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por Audióptica Internacional S.A. contra la Resolución N° 3147-DGR-2011, dictada por la Subdirección General de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE